

**EJECUTIVO**  
**RAD N° 540014022003-2018-00685-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los escritos presentados por el Dr. JOSE ANDRES ARIZA GARCIA vistos a folios que antecede, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 75 del CGP, entiéndase por revocado la sustitución del poder al Dr. EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO y RECONOZCASE personería al Dr. JOSE ANDRES ARIZA GARCIA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante ANA ELVIA GOMEZ RUIZ, en los términos y para el efecto del Poder conferido inicialmente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte actora visto a folios 166 a 169, en cuanto a que se autorice la entrada del perito evaluador para que realice la experticia, así mismo para que se elabore el Despacho Comisorio para realizar el secuestro de la Motocicleta de placas PXL 79B; tenga en cuenta que desde el día 29 de Abril de 2019, reposa dentro del expediente obrante a folio 144 el Despacho Comisorio N° 0058 a la espera de ser retirado y diligenciado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR C-2**  
**RAD N° 540014022003-2015-00361-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Asesora – Grupo Direccionamiento Delegada para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación Dra. MARCELA CRISTINA LUNA RINCON, en cuanto al trámite impartido al oficio N° 0707 de fecha 28 de Febrero de 2019, visto a folios 77 a 80.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01053-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

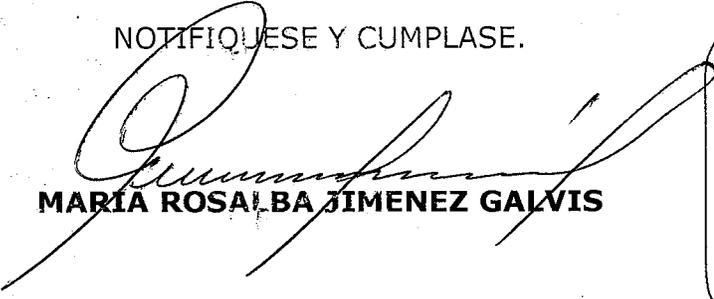
Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N°0043 de fecha 01 de Marzo de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección Especial de Policía de la ciudad.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

Por otra parte en atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folio 83, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: local N° 655 del Centro Comercial Las Mercedes # 5-01/21/31/41 con Avenida 7ª, Barrio Centro de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-282917**, del cual es propietaria la demandada SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO identificada con C.C. N° 37.271.404. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Julio de 2019,  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO **Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C.**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00852-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 166 Cuad. 1)	\$330.000
Gastos de Secuestre (Fl. 177 Cuad. 1)	\$200.000
Gastos de avaluó (Fl. 191 Cuad. 1)	\$13.254
Gastos de Edicto (Fl. 207 Cuad. 1)	\$60.000
Gastos de Certificado (Fl. 208 Cuad. 1)	\$16.300
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$619.554</b>

SON: **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS**  
San José de Cúcuta, 11 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 540014022003-2015-00852-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que la misma no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizarla así:

1. Respecto de la indemnización por el daño material irrogado en la modalidad de lucro cesante y de daño emergente, aprobada al 30 de Junio de 2018, folio 186, por valor de **TRES MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.003.873)**:

-IPC. Inicial= 163,31  
-IPC. Actual= 167,61

$$\$3.003.873 * (167,61 / 163,31) = \underline{\underline{\$3.082.965}}$$

.- Para un total con la respectiva indexación desde el 01 de julio de 2018 hasta el 30 de Abril de 2019 de, **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.082.965,00)**:

.- por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)** por concepto de indemnización por el daño moral irrogado sin indexación.

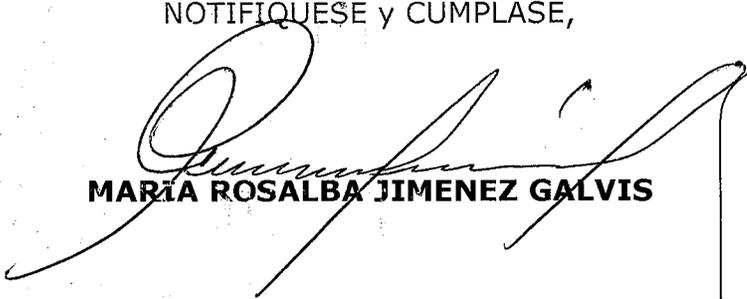
2. Respecto del valor correspondiente a las costas, aprobada al 30 de Junio de 2018, folio 186, por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000)**:

.- Para un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$588.000,00)** por concepto de costas con los intereses legales liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

Por lo expuesto se procederá a aprobar la liquidación Actualizada de crédito en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.670.965,00)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Julio de 2019,  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO RAD. N° 54001-4003-003-2018-00237-00

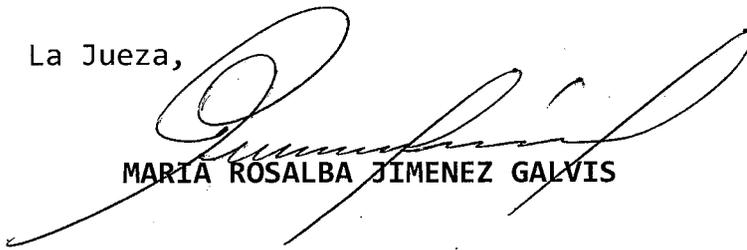
San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., considera pertinente el Despacho:

- 1.-REANUDAR el trámite del presente proceso.
- 2.-REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria se pronuncien sobre el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito.
- 3.-Cumplido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

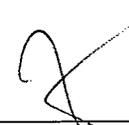


**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de julio DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS

Mínima

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RAD N° 540014189002-2016-00624-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado Judicial del demandante Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA visto a folio 134; no es viable acceder a la terminación del proceso, toda vez que la obligación es por la suma de **VEINTI DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$22.326.318)**, que corresponden al capital más las costas procesales, quedando un saldo de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$326.318)** por cancelar.

Por otra parte, por secretaria hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderada Judicial con facultades para recibir, de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Jueza.

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO RAD. N° 54001-4003-003-2018-01265-00

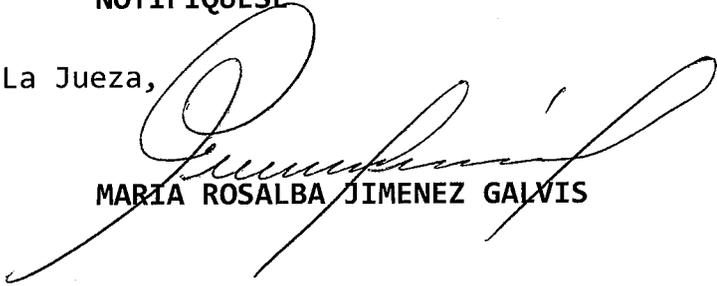
San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., considera pertinente el Despacho:

- 1.-REANUDAR el trámite del presente proceso.
- 2.-REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria se pronuncien sobre el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito.
- 3.-Cumplido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de julio DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

SS

Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

EJECUTIVO RAD. N° 54001-4003-003-2018-00426-00

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., considera pertinente el Despacho:

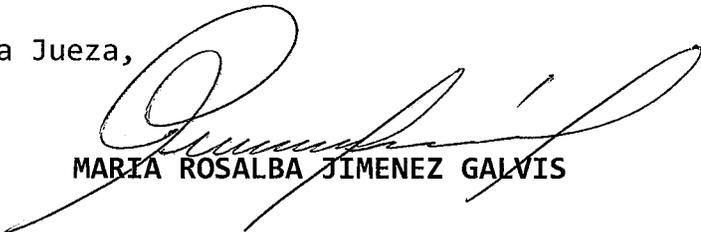
1.-REANUDAR el trámite del presente proceso.

2.-REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria se pronuncien sobre el cumplimiento dado al acuerdo de pago suscrito.

3.-Cumplido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de julio DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

SS

Mínima